



Con fecha 18 de noviembre de 2021, los CC. Diputados: Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narváez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la H. LXIX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD E INTEGRIDAD EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.; misma que fue turnada a la Comisión de Turismo y Cinematografía, integrada por los CC. Diputados Susy Carolina Torrecillas Salazar, Fernando Rocha Amaro, David Ramos Zepeda, Gabriela Hernández López, Christian Alán Jean Esparza y Sandra Lilia Amaya Rosales; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dimos cuenta que tiene como propósito, establecer la obligación, a partir de reformas y adiciones a la Ley de Turismo del Estado de Durango, para que la Secretaría de Turismo contemple en el Programa Sectorial de Turismo del Estado de Durango, las medidas pertinentes de salubridad para protección de los turistas, en función de lo que establezca la autoridad competente, ante la declaración de una contingencia de salud; a la vez que prevén modificaciones para que los contenidos de este documento, observen lo establecido por las disposiciones de salubridad aplicables. Lo anterior, con el propósito de contribuir a que el turismo seguro y sostenible, y se caracterice por ser un sector responsable con la ciudadanía y los prestadores de servicios.

Los promoventes en su exposición de motivos, hacen referencia a la magnitud de la afectación del sector turístico, derivado de las restricciones de movilidad, asociadas a la pandemia de COVID-19, y de la necesidad de reconstruirlo, evolucionando hacia un modelo de actividad turística sostenible, que tome en cuenta la seguridad e integridad de visitantes y comunidades anfitrionas. Mencionan que la sostenibilidad es importante, dado que se asocia con el ingreso futuro de familias, para las cuales el turismo reporta ingresos, así como para el desarrollo económico.

Al respecto, la Comisión reconoce la problemática planteada por los iniciadores; la presente Comisión dio cuenta de la afectación del COVID-19 en el sector turístico, y lo que representa para el ingreso de las familias, siendo que más del 90%¹ de las empresas del sector turístico en el país son Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), estadística que se replica a nivel subnacional. A su vez, la Comisión observa, el potencial turístico en el Estado de Durango y sus implicaciones económicas, considerando que, a partir del año 2016, se comenzó a observar un incremento significativo en la tasa de crecimiento de visitantes,² y que esta cadena productiva, se interrelaciona con muchas otras, multiplicando las afectaciones. Las recientes afectaciones de N1H1 (2009), y del SARS-COV2 (2019), muestran lo sensible que ha sido la actividad turística en el país; y la exposición a la que se enfrenta en un contexto de globalización.

A su vez, la Comisión dio cuenta de la dificultad de generar un equilibrio entre la salud colectiva y la actividad turística ante estas circunstancias. Por otro lado, es de opinión de la Comisión, la capacidad, confianza y seguridad necesarias para viajar, están asociadas, hasta cierto grado, con una adecuada preparación y manejo de las contingencias en materia de salud, y coordinación entre las autoridades intervinientes; claro está, en los momentos en que el comportamiento de la enfermedad transmisible, haga factible la movilidad, y definitivamente durante las fases de reapertura y reactivación económica. Este Órgano legislativo, considera en términos generales, positivas las soluciones legislativas que contribuyan a fortalecer la visión de turismo sostenible.

SEGUNDO. La presente Comisión dio cuenta, que las disposiciones generales para enfrentar las recientes contingencias de salud, derivadas de N1H1 y SARS-COV-2, y que afectaron gravemente al sector turístico, fueron de dos tipos: disposiciones de aplicación general (decretos, acuerdos, lineamientos o normas de carácter voluntario y vinculante, etc.) para todos los

¹INEGI 2019

²Estimación con base en series anuales de la ocupación total de cuartos, durante el periodo 2012-2020. Cabe mencionar que se registra un decrecimiento significativo en el 2020, no obstante, esto se puede explicar por la crisis económica de origen pandémico.



sectores a nivel federal y estatal, y/o protocolos específicos de actuación emitidos por la autoridad sanitaria, en coordinación con el sector correspondiente (con la participación de la iniciativa privada). A su vez, cabe mencionar que las disposiciones, atendieron a circunstancias externas, tal como las recomendaciones de organismos internacionales como la OMS, y a la relación bilateral con otros países (en especial los fronterizos); y a las definiciones de actuación por parte de las autoridades competentes, delimitadas por las relaciones jurídicas de concurrencia entre federación y entidades federativas en materia de Salubridad General, propias del federalismo dual: mediante la cual, se establece que la legislación en esta materia es facultad de la federación, a la vez que se permite al legislador ordinario, a partir de una Ley General de Salud, distribuir las competencias administrativas entre los niveles de gobierno (tal como lo establece el artículo cuarto y 73 Constitucional, fracción XVI), de la coordinación de la autoridad sanitaria (Consejo de Salubridad y/o Secretaría de Salud) con otras dependencias; y a los preceptos ya establecidos a la legislación distintos a la de salud de amplia aplicación, como en el ámbito laboral, y de protección civil, que evidentemente afectaron al sector turismo. La Comisión, también observa, una necesidad de adecuar la normatividad en el ámbito federal (leyes generales de turismo y de salud, y su reglamento, así como las normas oficiales mexicanas (NOMS)), para evitar la dispersión normativa estatal de manera innecesaria, y formalizar la coordinación entre el sector salud y el sector turístico, ante la ocurrencia de un evento similar.

Respecto a la adición propuesta al artículo 27, ciertamente el Programa Sectorial de Turismo, que es un instrumento de planeación sexenal, ante una pandemia o la ocurrencia de cualquier factor de gran afectación (los cuales pueden ser diversos), pudiera parecer desactualizado ante la merma en la capacidad Estatal para alcanzar sus objetivos; empero, la Comisión considera que ante una declaratoria de emergencia o contingencia sanitaria, se gestiona un evento disruptivo o inesperado, que debe atenderse con rapidez; para lo cual, es deseable (como solución alternativa) que se fijen medidas o estándares mínimos en disposiciones técnicas flexibles y con alta posibilidad de revisibilidad (tal como acuerdos y decretos), dada la incertidumbre inicial y en las distintas fases del comportamiento de la pandemia; atendiendo en todo momento, a los requerimientos de la autoridad sanitaria federal³, cuya definición también es reactiva a la variación de los efectos de la enfermedad transmisible. A su vez, las "medidas pertinentes y de seguridad", corresponden a cuestiones técnicas que se pueden ajustar a lo largo de las fases de la pandemia, por ejemplo, en materia de comportamiento de turistas, de adecuaciones de infraestructura, o de aspectos vinculados a la prestación de servicios.

Respecto a la adición propuesta al artículo 27, la Comisión considera que fortalece el sistema normativo global, ya que reconoce expresamente la inclusión de contenidos del Programa Sectorial de Turismo, en observancia de los instrumentos de salubridad aplicables, los cuales, de acuerdo a la Constitución y a la Ley de Salubridad General, ya deben ser aplicadas por todas las autoridades administrativas del país.

³ El artículo 73 constitucional fracción XVI, bases 1a, 2a, y 3a, y que a la letra dispone:

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1ª. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2ª. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3ª. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Dentro de este marco constitucional es que se actuó de conformidad con lo previsto en la Ley General de Salud según lo dispuesto en su artículo 181, donde se señala que "en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión, de enfermedades trasmisibles, situaciones de emergencia o (...) la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensable para prevenir y combatir los daños a la salud (...)", en el 184 que dispone "que las acciones extraordinarias serán ejercidas por la Secretaría de Salud (...)



Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 99

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 28 de la Ley de Turismo del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 28. El Programa Sectorial de Turismo podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el país y en particular del Estado, el ordenamiento turístico del territorio, y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica **y de salubridad** que sean aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (03) tres días del mes marzo del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.